



**TAKOMA PARK CHILD DEVELOPMENT CENTER, INCORPORATED**  
**(PARQUE TACOMA – CENTRO DE DESARROLLO DEL NIÑO, INCORPORADO)**  
**ESTATUTOS**

**Adoptadas 14 de marzo de 2013**

**ARTÍCULO I - NOMBRE**

El nombre de la organización será *Takoma Park Child Development Center, Inc.*, de aquí en adelante conocido como el "Centro", el "TPCDC".

**ARTÍCULO II – MISIÓN**

La misión principal de TPCDC es la de proveer a los niños un ambiente seguro, acogedor y un lugar donde puedan desarrollar un sentido positivo de sí mismos; desarrollar sentimientos de confianza, seguridad y amor hacia el aprendizaje y respeto hacia los demás. El Centro también está dedicado a promover una comunidad armoniosa y diversa, además de apoyar a las familias al proveerles un cuidado de niños que es consistente, conveniente, accesible económicamente y de alta calidad.

**ARTÍCULO III - ACTIVIDADES**

**Sección 3.1. Actividades Normales.**

(a) El Centro funcionará directamente o indirectamente, como un punto de partida para planificar y operar los servicios para el cuidado de niños dentro de *Takoma Park* (o el Condado de Montgomery), Maryland. Para poder llevar a cabo la misión del Centro, el centro estará autorizado a desarrollar actividades para el cuidado de niños operando uno o más Centros de cuidados.

(b) El Centro podrá proveer adiestramiento, servicios de consultoría, servicios profesionales similares. Podrá hacer tantas contribuciones como consideren convenientes, ya sea por aportación de dinero, principal o ambos, a otras organizaciones sin fines de lucro que estén trabajando en el área de cuidados para niños y, por tanto que estén organizados exclusivamente para trabajos de caridad, religiosos, científicos, literarios o, para fines educativos ( o cualquier combinación resultante) y, estén exentos de impuestos bajo la Sección 501 (a) del Código de Servicio de Rentas Internas de 1954 o, las correspondientes provisiones o leyes subsecuentes de los Estados Unidos de América.

**Sección 3.2. Los Principios Gobernantes para las Actividades.**

(a) A ningún niño le será negada la admisión al Centro porque su familia no pueda pagar el coste de su cuidado cuando para el Centro le sea financieramente factible.

(b) EL Centro no participará ni tolerará discriminación en la admisión, empleo u otros servicios o actividades dirigidas al personal del TPCDC, miembros, los niños o, la comunidad en general basados en género, raza o color; origen nacional; religión; credo, edad, estado civil; estructura familiar; discapacidad; orientación sexual; o cualquier otra característica protegida por ley.

#### **ARTÍCULO IV - ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

Ninguna porción de las ganancias netas del Centro redundará en beneficio de cualquier individuo privado. Ninguna parte sustancial de las actividades del Centro serán para promover propaganda o de cualquier otra manera intentar ejercer influencia en la legislación El Centro no podrá participar o intervenir en (incluyendo la publicación o distribución de cualquier declaración) en cualquier tipo de campaña política en nombre de cualquier candidato a un cargo público. El Centro no hará ninguna transacción que esté prohibida según se define la transacción en Sección 503 (c) el código de Rentas Internas de 1954 o, las provisiones correspondientes o subsiguientes leyes de rentas internas de Estados Unidos.

#### **ARTÍCULO V - OFICINA**

La oficina del Centró será la que está ubicada en 310 Tulip Avenue, Takoma Park, Maryland. El Centro podrá tener una oficina u otras oficinas en otros lugares como el lugar de negocios del Centro pueda requerir y, la Junta de Directores pueda, de tiempo en tiempo, designar.

#### **ARTÍCULO VI - LOS MIEMBROS DEL CENTRO**

##### **Sección 6.1. Identidad de los Miembros y Familias Miembros**

Hasta dos padres o guardianes del niño o niños que estén anticipado(s) a matricularse como estudiante(s) en el Centro por lo menos durante seis meses del año y están al día (tomando en consideración cualquier extensión o extensiones que sean aplicables) con respecto a la matrícula y/o cualquier otra obligación impuesta por el Centro a sus Miembros será considerado un Miembro del Centro. Estos dos padres o guardianes conjuntamente constituyen una Familia Miembro. Para los niños que pertenecen a familias divorciadas o consideradas como familias separadas, el Director del Centro tiene el derecho de nombrar a un padre o guardián de cada lado de la familia a menos que le esté legalmente prohibido hacerlo. Cada Director de la Junta será designado como Miembro a menos que él/ella no sea de otra manera un Miembro.

##### **Sección 6.2. Funciones de los Miembros.**

La función de los Miembros será la de elegir los miembros de la Junta de Directores; convocar, cuando necesario, para traer a colación asuntos importantes a nivel colectivo a la Junta o, votar en acciones especiales que han sido propuestas por la Junta de Directores. Tales acciones especiales serán definidas por la Junta de Directores e incluirán, sin limitación, un cambio en la misión del Centro o su ubicación.

##### **Sección 6.3. La Asamblea Anual.**

La Asamblea Anual de los Miembros del Centro (los "Miembros"), será celebrada el segundo martes en octubre si no es un día legal feriado. Si es un día legal feriado, entonces para el próximo día que no sea un día legal feriado para el propósito de informar los resultados de la votación para la elección de los

Directores de la Junta y cualquier otra transacción para cualquier otro asunto corporativo que pueda presentarse antes de la reunión.

#### **Sección 6.4. Reuniones Especiales.**

- (a) Las Asambleas Extraordinarias de los Miembros serán convocadas en cualquier tiempo o para cualquier propósito o propósitos por el Presidente de la Junta (O Miembro(s)) o, por una mayoría de Miembros de la Junta ("Directores"), o por aquellos que sean designado(s) por el/los Presidente(s) de la Junta por solicitud escrita por la mayoría de los Miembros. tal solicitud indicará el propósito o propósitos de la reunión. Todas las transacciones de negocios en las Asambleas Extraordinarias de los Miembros serán confinadas al propósito o propósitos indicados en la convocatoria de la reunión.
- (b) Dado el caso que los Miembros determinen que la Junta no ha cumplido con sus funciones de manera adecuada o, de ninguna otra manera no respondieron a los asuntos de importancia mencionados por los Miembros, una nueva elección de la Junta puede ser convocada por las dos terceras partes de los Miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria para ese propósito y, notificada para ese propósito y notificada a los miembros por adelantado según indican estos Estatutos.
- (c) Nada en estos Estatutos tiene la intención de empoderar a los Miembros para conducir los asuntos de la Junta de Directores.

#### **Sección 6.5. El lugar donde Celebran las Asambleas.**

Todas las reuniones de Miembros serán llevadas a cabo en el lugar designado por la Junta.

#### **Sección 6.6. Convocatorias para Reuniones.**

Una convocatoria por escrito de los Miembros será exhibida en el Centro por lo menos siete (7) días antes de la Asamblea y será enviada a las direcciones de correo electrónicos que los Miembros tienen en el Acta. Alternativamente, la convocatoria para la reunión de los Miembros puede ser provista por cualquier otro método que el Presidente de la Junta elija, con tal que dicho método pueda de manera razonable, hacer llegar la convocatoria con lo menos siete (7) días de antelación. Cada convocatoria indicará el estado, lugar, día y hora de la reunión y, en el caso de una reunión especial, indicará brevemente el propósito o propósitos de la misma.

#### **Sección 6.7. Quórum.**

A excepción de lo descrito en la Sección 6.4, la presencia física de por lo menos uno de los Miembros en una tercera o parte del número total de Familias Miembros según calculado por el Director del Centro en la Asamblea Ordinaria Anual constituirá un quórum en todas las reuniones de los Miembros para ese año escolar a excepción de lo que esté legalmente provisto por los Artículos de Incorporación o, por estos Estatutos. Si una cantidad menos del quórum asiste a la Asamblea que fue convocada, la Asamblea puede ser pospuesta de tiempo en tiempo por la mayoría de los Miembros presentes o representados sin ninguna notificación a excepción de la notificación dada en la Asamblea hasta que los que asistan conformen el quórum. Cualquier Asamblea que fue pospuesta y a la que asista la cantidad necesaria

para formar quórum, puede llevar discutir cualquier tipo de asunto de negocios tal como fue planificado para la reunión original.

#### **Sección 6.8. Conducción de las Asambleas.**

La Asamblea de todos los Miembros será presidida por el/los Presidente(s) de la Junta o, si él o ella no están presentes, por la vicepresidencia y, si ninguno esté presente por un Director que será elegido en la Asamblea. El secretario fungirá como Secretario en tales asambleas y en la ausencia del Secretario, el Presidente puede designar a otra persona que funge como secretario de la asamblea.

#### **Sección 6.9 Votar**

En cada asamblea de Miembros, toda Familia (hasta dos padres o guardianes) con el derecho a voto tendrán dos (2) votos. Todas las elecciones serán decididas por y, todas las preguntas serán determinadas por la mayoría de los votos válidamente recogidos en una Asamblea constituida a excepción de lo que sea provisto legalmente por los Estatutos de Incorporación. La votación por medio de un poder no será permitido.

### **ARTÍCULO VII- JUNTA DE DIRECTORES**

#### **Sección 7.1. Poderes Generales**

La propiedad y asuntos del Centro serán manejados por el Director de la Junta de Directores (la "Junta"). La Junta ejercerá su autoridad institucional según dispuestos en estos estatutos y otros documentos de la política según entiendan sean apropiados.

#### **Sección 7.2. Membresía y Duración del Cargo**

(a) La Junta consistirá de no menos de nueve (9) Directores con derecho a voto y no más de diecisiete (17).

(b) Una posición en la Junta puede ser compartida por dos padres (de aquí en adelante llamada "Cargo en la Junta compartido"), pero, solamente un padre en el Cargo en la Junta Compartido votará en una única acción o asunto de negocios para el cual un voto de la Junta es necesario.

(c) Los Directores servirán durante un período de dos (2) años o hasta la siguiente Asamblea Anual o, que haya sido removido en conformidad con la Sección 6.12 de este Artículo. El Director del Centro será considerado un miembro ex-oficio de la Junta sin privilegio de voto.

#### **Sección 7.3. Nominación y Elección de Directores**

(a) Los Directores serán elegidos por los Miembros (Véase Artículo IX para la definición de "Miembro"), conforme a la Sección 6.3. El Comité de Gestión y Gobierno solicitará las nominaciones de Miembros y presentará la lista de los nominados a los Miembros para una elección confidencial por papel o correo electrónico enviados como mínimo con dos semanas de antelación a la Asamblea Anual y con dos semanas permitidas para votar. Además, cualquier individuo puede ser nominado para la posición de Director por petición en la Asamblea anual con tal que el consentimiento de la persona haya sido previamente obtenido. Los Directores Permanentes pueden nominar a individuos que no son Miembros pero que pueden aportar mucho a la Junta a través de su experiencia o habilidad para

recaudar fondos. Los resultados de las elecciones serán presentados en la Asamblea Anual. En el caso que menos del cincuenta por ciento de los Miembros voten en la primera ronda; entonces la Junta de Directores volverá a votar por los nominados. Los nuevos Directores serán juramentados en la próxima Asamblea pautaada para la Junta. La elección de los oficiales por los Directores de la Junta será el primer punto a tratar en la Asamblea Anual.

(b) A más tardar diez (10) días siguientes a la Asamblea Anual, una elección confidencial se llevará a cabo para elegir un miembro que funja como Enlace a la Junta. El Oficial de Enlace servirá como un recurso a la Junta durante la parte pública de la sesión de la Asamblea. El Oficial de Enlace servirá durante un término de un año y no más de tres términos anuales consecutivos. Todos los Miembros del Centro son elegibles para cumplir con esta función.

(c) En el caso que membresía completa al consejo no está obtenido durante el anual reunión elección, el consejo puede nombrar personas para llenar los asientos libres conseguido por un voto de dos tercios. Cualquier persona nombrada de esta manera servirá hasta la siguiente reunión anual y en este tiempo puede ser elegible para elección.

#### **Sección 7.4. Llenando las posiciones vacantes.**

Dado el caso que se presente una vacante en la Junta a causa de muerte, renuncia, descalificación o remoción (véase la Sección 6.12) u otra causa entre los Directores elegidos por los Miembros, los Directores restantes, por voto afirmativo de la mayoría pueden designar a un sucesor para llevar a cabo los funciones de ese cargo durante la porción no expirada del término de tiempo cuyo cargo del Director estaría vacante. Cualquier persona designada por este medio puede fungir en dicho cargo hasta la siguiente Asamblea Anual, y pueden en ese momento, presentarse como candidato para ser elegido.

En el caso que la votación para una Junta de Miembros completa no se logre durante la elección en la Asamblea Anual, entonces una elección especial puede realizarse hasta mediados de año (Marzo) para llenar dicha vacancia y seguir después con el proceso de voto por correo electrónico o papel. Las nominaciones serán solicitadas por el Comité de Control de Procesos y se registrarán por los Estatutos establecidos para las elecciones a excepción de la convocatoria de la Membrecía.

#### **Sección 7.5. Lugar de la reunión.**

La Junta podrá celebrar sus asambleas de tiempo en tiempo en el lugar o lugares que sean determinados por resolución o el consentimiento escrito de todos los Directores. La Junta también podrá llevar a cabo sus reuniones por conferencia telefónica u otros medios similares de comunicación electrónica en conformidad con las disposiciones del Artículo Anotado de las Corporaciones y Asociaciones de Maryland.

#### **Sección 7.6. Asistencia telefónica.**

Un Director con derecho a voto puede participar y votar en cualquier reunión de la Junta (o cualquier otro comité de la junta) en persona o por conferencia electrónica o telefónica con tal que todos los

Directores puedan comunicarse entre ellos inmediatamente. La notificación para una asamblea en que todos los directores estarán participando telefónicamente (o por cualquier otro medio electrónico) será provista según requerido y en la misma manera como si fuese a celebrarse en persona a excepción que, en vez de indicar la ubicación física como tal de dicha reunión, la notificación en vez tendrá un número telefónico para marcar o cualquier otro mecanismo electrónico por el cual el público pueda escuchar tal reunión.

#### **Sección 7.7. Asambleas Ordinarias.**

Las Asambleas Ordinarias de la Junta pueden celebrarse sin notificación de tal hora y lugar y, de tiempo en tiempo será determinado por resolución de la Junta, con tal que la notificación de cada resolución de la Junta que arregle o cambie el tiempo o el lugar para celebrar dicha Asamblea Ordinaria de la Junta sea informada oralmente o por escrito a cada Director por lo menos con tres (3) días de antelación a la primera reunión. Cualquier asunto de negocio o transacción podrá ser discutido durante la reunión de la Junta. La estructura de las Asambleas de la Junta será hecha para acomodar a los miembros del Centro, el Oficial de Enlace y otros invitados, reservando la primera porción de la Asamblea de la Junta para tener una sesión pública que será usada para notificar sobre comentarios o presentar nuevos asuntos. El resto del tiempo de la reunión puede estar reservado para conducir los asuntos principales de la Junta tales como una "Sesión de Negocios" o, una "Sesión Ejecutiva". La "Sesión de Negocios" será atendida por los miembros de la Junta incluyendo al Director del Centro y los invitados pertinentes para los asuntos de la Junta. La Sesión Ejecutiva está reservada para esas circunstancias donde sea necesario discutir los asuntos en ausencia el Director del Centro (tal como para evaluar su desempeño o, discutir sobre o fijar su salario).

#### **Sección 7.8. Asambleas Extraordinarias**

Asambleas Extraordinarias de la junta serán celebradas cuando convocadas por el Presidente o, una tercera parte de los Directores o, por el Comité Ejecutivo a la hora y lugar especificados en las respectivas convocatorias. Las notificaciones para las Asambleas Extraordinarias indicarán que se trata de una Asamblea Extraordinaria convocada e, incluirá los asunto a tratar que serán entregadas a cada Director por correo a su residencia o lugar de empleo o; por correo electrónico a la dirección archivada en el Centro; y en cualquiera de los casos con un mínimo de cuarenta y ocho (48) de antelación antes de la hora pautada de la Asamblea.

#### **Sección 7.9. Quórum y Votación.**

Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Miembro de la Junta con privilegio de voto que estén sirviendo, incluyendo a dos oficiales, constituirán un quórum para las transacciones de negocios, y todas las acciones de la Junta serán decididas por la mayoría de los presentes y votos a menos que estos Estatutos especifiquen lo contrario. No habrá votación por poder. La votación será contada a mano alzada con un voto con el primer voto iniciado con la moción y un segundo informado por el Presidente u otro oficial que presida en caso que el Presidente esté ausente.

#### **Sección 7.10. Acción sin Asamblea.**

Dado el caso que los Artículos de Incorporación o los Estatutos restrinjan cualquier acción requerida o permitida en cualquier Asamblea, la Junta de Directores puede, sin convocar a una Asamblea y si todos los Miembros de la Junta consienten por escrito y, el o los escritos están anexados a las Minutas de la Junta.

#### **Sección 7.11. Compensación de los Directores.**

Los Directores no recibirán un salario como tal por sus servicios pero, cada Director puede tener derecho a recibir del Centro y, con la aprobación de los otros Directores, el reembolso de los gastos incurridos por él o ella para fomentar las actividades del Centro o del trabajo de la Junta. La aprobación de los otros Directores es por mayoría de votos en una Asamblea Ordinaria de la Junta.

#### **Sección 7.12. Destitución del cargo**

(a) Cualquier Director elegido por los Miembros o Directores restantes puede ser destituido del cargo sin causa por el voto afirmativo de las dos terceras partes del voto mayoritario de los Miembros con derecho a voto en cualquier Asamblea Extraordinaria de los Miembros con privilegio de voto en cualquier Asamblea Ordinaria convocada para este propósito.

(b) La Junta puede, con dos terceras partes del voto mayoritario, destituir a cualquier director por cualquier causa. "Causa", para los propósitos de estos Estatutos está definida como (i) fraude, desfalco o apropiación indebida de fondos; (ii) condena de un delito mayor o delito menor de tal naturaleza que a la discreción de la Junta comprometa la habilidad individual del Director para servir en la Junta; (iii) conducta pública no apropiada que pueda ser o, tenga como resultado, hacerle daño a la reputación del Centro o sus negocios, o (iv) la incapacidad del Director.

#### **Sección 7.13. Ausencias en las Asambleas.**

Los Directores de la Junta (en el caso que sus Directores también sean Miembros, un segundo padre o guardián) están requeridos a que asistan a dos terceras partes (66%) de las Asambleas normalmente programadas durante seis meses o, en caso contrario, el Miembro de la Junta se considerará como haber renunciado de la Junta a menos que circunstancias extraordinarias existan. Estas circunstancias serán revisadas y se tomará una determinación por la Junta, el Presidente y el Director del Centro. El/La Secretaria notificarán al Miembro de la Junta por escrito cuál es su posición en la Junta.

#### **Sección 7.14. Limitación de Responsabilidad.**

Ningún director o oficial del Centro será personal o individualmente responsable al Centro o sus miembros por perjuicios económicos a excepción de (a) hasta el grado que se pueda comprobar que dicho director u oficial realmente recibió un beneficio inapropiada en dinero, propiedades o servicios por la cantidad del beneficio o ganancia en dinero, propiedades o servicios que fueron recibidos o; (b) hasta donde sea que una sentencia o adjudicación final y adversa a tal director u oficial esté en un proceso o; que por incumplimiento no tomó la acción debida que fue causada por (1) el resultado de una acción deliberada y deshonesto o, (2) fue una acción intencional, ilícita, premeditada o maliciosa y que en cada caso resultó ser material a la causa de acción adjudicada en el procedimiento. La propiedad privada de los oficiales o directores del Centro no estará sujeta a ser parte de un pago de deuda corporativa.

### **Sección 7.15. Indemnización.**

El Centro puede indemnizar y dar adelantes para gastos a un oficial o director del Centro relacionado a un proceso hasta el máximo alcance permitido y en cumplimiento con la Sección 2-418 del Centros y, los o Artículos Anotados del y los Centros de Maryland, (“Sección de Indemnización”). En lo referente a un empleado o agente aparte del director u oficial del Centro, el Centro puede, según determinado por la Junta, indemnizar y hacer adelantos para gastos relacionados con un procedimiento a hasta donde le sea permitido y esté en cumplimiento con la Sección de Indemnización.

## **ARTÍCULO VIII - COMITÉS DE LA JUNTA**

### **Sección 8.1. Comité Ejecutivo.**

(a) **Composición.** Director. El Comité Ejecutivo consistirá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Director del Centro. El Presidente presidirá sobre el Comité Ejecutivo. El Director del Centro será un Miembro sin derecho a voto de dicho comité.

(b) **Deberes y Poderes.** En situaciones de circunstancias especiales que requieren una acción expeditiva entre las reuniones de la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo tendrá el poder para realizar todas las acciones necesarias sujetas a una previa limitación impuesta por la Junta de Directores. Las Minutas del Comité Ejecutivo incluirá un resumen de las circunstancias que requieran acciones expeditivas tomadas por el Comité Ejecutivo y las Minutas serán entregadas a la Junta de Directores. El Comité Ejecutivo también podrá convocar una Asamblea Extraordinaria de la Junta de Directores.

(c) **Convocatoria.** Las reuniones del Comité Ejecutivo serán celebradas cuando sean convocadas por cualquier oficial a la hora y lugar que sean especificados en las respectivas convocatorias. Las convocatorias para cada reunión incluirán un breve resumen de los asuntos a tratar en dicha reunión y serán notificadas telefónicamente o enviadas por correo electrónico a cada miembro a su residencia o lugar de negocio por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la reunión.

(d) **Quórum.** Cuatro miembros del Comité Ejecutivo (incluyendo por lo menos tres miembros con derecho a voto) constituirán un quórum para las transacciones de los asuntos a tratar.

### **Sección 8.2. Otros comités.**

La Junta podrá, por resolución de la mayoría de la Junta total, designar a uno o más comités. Cada uno de los comités consistirá de dos o más Directores hasta donde sea provisto en la resolución y tendrán y podrán ejercer los poderes de la Junta y, podrán autorizar a fijar el sello del Centro a documentos que así lo requieran. Dichos comité o comités serán nombrados según se determinen de tiempo en tiempo y, por resolución adoptada por la Junta.

(a) **Los Comités Permanentes.** Los siguientes Comités Permanentes se establecerán adicionalmente al Comité Ejecutivo y todos lo que estarán constituidos únicamente por los Miembros de la Junta: (i) El Comité de Gestión Corporativa; (ii) El Comité de Finanzas. Un Comité Permanente necesitará por lo menos dos miembros que funjan como un comité.

(b) **Los Comités Adicionales.** La Junta puede autorizar y crear comités adicionales según considere necesario y, que a su discreción sean apropiados; y los miembros que puedan ser designados de tiempo en tiempo por la Junta podrán incluir a ambos Miembros de la Junta y los voluntarios interesados que

no son miembros de la Junta de Directores. Estos comités incluyen pero no están limitados a: (a) El Comité de Desarrollo; (ii) Comité de Programas para Calidad y Efectividad; (iii) El Comité de Personal y; (iv) El Comité de las Instalaciones. Sin limitar lo anteriormente indicado, la Junta puede autorizar y crear comités ad hoc y comités consultativos que estarán todos compuestos de tales personas y en cumplimiento con los requisitos según indicados en los Estatutos, otros manuales o documentos preparados y aprobados por la Junta.

(c) El Presidente de la Junta de Directores designará al presidente adjunto de cada comité (a excepción del Comité Ejecutivo en el cual el Presidente de la Junta siempre trabaja en esa capacidad) con el consejo y aprobación de la Junta para servir un término de tiempo que no sea más largo que el término de duración del puesto del Presidente. El Director del Centro es un miembro sin derecho a voto de todos los comités. Todos los otros comités consistirán del presidente adjunto (designado por el Presidente de BOD), el Director del Centro y, tantos miembros como el presidente adjunto crea apropiado. A discreción del Director del Centro, el personal del Centro puede servir en su capacidad sin derecho a voto. Para los comités no permanentes, los miembros, aparte del Presidente delegado, son requeridos ser Miembros de la Junta. Los miembros son designados por el presidente del comité.

### **Sección 8.3. los Procedimientos de los Comités.**

La mayoría de las recomendaciones del comité para la Junta serán acordadas por el consenso de los Miembros de tal comité y si necesario, reportarán los puntos de vistas de la minoría que esté en contra. Si un miembro del comité requiere que un voto sea registrado, el mismo será tomado y registrado. El/La Secretario puede ser seleccionado por cada comité y tal secretario/a puede tomar las minutas para cada reunión. El/La Secretario(a) o cualquier otro miembro designado del comité puede distribuir un borrador de las minutas o un resumen general de la reunión para los miembro del comité y la junta antes de la próxima reunión del comité.

## **ARTÍCULO IX- OFICIALES**

### **Sección 9.1. Elección, Mandato y Compensación**

(a) Los oficiales de la Junta de Directores serán: el Presidente o el Vicepresidente, el/la Secretario(a), el Tesorero y el Director del Centro. El Director del Centro será un oficial de oficio sin privilegio de voto. Los oficiales del Centro pueden estar compuestos por dos Directores en vez de un solo presidente si se presenta la situación donde hay dos candidatos a menos que los dos candidatos sean enmendables a este escenario.

(b) Los oficiales serán electos anualmente por la Junta en su primera Asamblea siguiendo la Asamblea Anual de los Miembros. Cualquiera de dos o más puestos, aparte del presidente y vicepresidente, puede ser ocupado por la misma persona pero, ningún oficial ejecutará, reconocerá o verificará ningún instrumento en más de una capacidad si tal instrumento es requerido por ley o estos estatutos a ser ejecutado, reconocido o verificado por dos o más oficiales. Los candidatos para los cargos de oficiales tienen que haber servido como mínimo un año como director antes de la elección para servir como un oficial.

(c) Dada la situación donde una plaza vacante no será llenada por la Junta, o si una vez ocupada la misma quedará vacante, entonces dicha plaza y todas las referencias en estos Estatutos se considerarán

como no operacionales a menos que tal plaza sea ocupada conforme con las disposiciones de estos Estatutos.

(d) A excepción de dónde se haya provisto expresamente en un contrato debidamente autorizado por la Junta, todos los oficiales y agentes del Centro estarán sujetos a ser destituidos en cualquier tiempo por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta y sus oficiales, agentes y empleados estarán en dichos puestos a la discreción de la Junta o los oficiales que los designan.

### **Sección 9.2. Los poderes y deberes del Presidente o Presidentes Auxiliares de la Junta.**

La Junta o el Presidente presidirán todas las reuniones de la Junta (en una base alternativa para los Presidentes adjuntos) a menos que la Junta, por mayoría de votos del quórum, elija un presidente aparte del Presidente de la Junta para presidir en las Asambleas. Dado el caso que el Presidente esté ausente de la reunión, entonces el vicepresidente, tesorero y secretario, y en este orden, servirán como presidente para esa reunión. El presidente (o presidente adjunto) presidirán en todas las reuniones de Comité Ejecutivo. El presidente (o ambos presidentes adjuntos) y/o el/la secretario(a) una vez autorizados por el presidente ejecutarán todos los bonos autorizados, contratos u obligaciones a nombre del Centro y el presidente (ambos presidentes adjuntos) serán miembros de oficio de todos los comités permanentes. Un presidente debe servir como mínimo un año en la Junta de Directores antes de ser elegible para el cargo de presidente. Dado el caso que nadie reúna los requisitos, entonces esta regla puede ser pasada por alto y reemplazada.

### **Sección 9.3. Los poderes y deberes del Director del Centro**

(a) El Director del Centro será el Director Ejecutivo del Centro y tendrá a su cargo el control de todos los asuntos de negocios y las propiedades. Él o ella serán miembros de oficio de la Junta sin privilegio de voto. Él o ella tendrán los poderes y deberes generales de supervisión y gerencia comúnmente investidos en la oficina del presidente de una corporación.

(b) El Director del Centro puede firmar y ejecutar en el nombre del Centro documentos tales como tal y los instrumentos que están debidamente autorizados por la junta a excepción de aquellos casos donde tal poder ha sido específicamente reservado o expresamente delegado al presidente, otro oficial o agente por la Junta conforme a los estatutos. El Director del Centro podrá firmar cheques de la cuenta bancaria del Centro y donde apropiado, podrá incurrir en obligaciones a nombre del Centro.

(c) El Director del Centro fungirá como miembro de oficio de la Junta, sin privilegio de voto y sin responsabilidades específicas a excepción de todas aquellas relacionadas con su función como Director del Centro. The Center Director shall be ex-officio a Member of all the standing committees. El Director del Centro será un miembro de oficio de todos los comités permanentes. Él o ella podrán llevar a cabo otras funciones y tener otras responsabilidades que de tiempo en tiempo le sean asignadas por la Junta.

### **Sección 9.4. Los poderes y deberes del Vicedirector**

El Vicedirector (a excepción que haya sido provisto por las disposiciones de la junta) podrá firmar y ejecutar los bonos autorizados, contratos y otras obligaciones contraídas a nombre del Centro. El Vicedirector tendrá otros poderes y podrá ejercer otros deberes que le puedan ser asignados por la Junta o por el presidente. En ausencia del presidente o discapacidad, los deberes del cargo serán

ejercidos por el vicedirector. Llevar a cabo cualquier acción por el vicedirector en vez del presidente será evidencia que la ausencia o discapacidad del Presidente.

#### **Sección 9.5. Los poderes y deberes del/la Secretario(a).**

El/la Secretario dará o pedirá que den notificación de todas las asambleas de miembros y directores y todas las otras notificaciones requeridas por ley por estos estatutos. En el caso que esté ausente, se rehúse o, por negligencia en llevar a cabo su función, tal notificación puede ser enviada por cualquier persona seleccionada por el Presidente o por los Directores o Miembros que por solicitud escrita convoque la Asamblea según provisto en estos Estatutos. El secretario redactará el acta de los procedimientos de las reuniones de los miembros y los directores en libros provistos para ese propósito y él o ella ejercerán tales deberes como le sean asignados por los Directores o el Presidente. El sello del Centro para ser usado para fijar el mismo en los documentos que así lo requieran y que serán autorizados por la junta, el presidente y todos darán fe de dicha acción. A nivel general, el Secretario ejercerá las funciones incidentales a la oficina del Secretario sujetas al control de la Junta y los presidentes adjuntos.

#### **Sección 9.6. Los poderes y deberes del Tesorero.**

El Tesorero supervisará en general la contabilidad completa y correcta de los recibos y desembolsos en los libros del Centro. Él o ella podrán asegurar que se depositen las entradas y otros valores a nombre de y que son acreditados al Centro en las cuentas de depósitos asignadas por la Junta. El Tesorero podrá desembolsar los fondos del Centro o delegar esta función al Director del Centro según autorizado por la Junta y preparando los recibos apropiados para dichos desembolsos. Él o ella deberán rendir, a petición del Presidente y la Junta, un estado financiero de las transacciones del Centro y la condición financiera del Centro.

El Tesorero realizará las funciones generalmente incidentales al cargo de Tesorero y estará sujeto al control de la Junta o los otros presidentes adjuntos.

### **ARTÍCULO X –EL PERSONAL**

#### **Sección 10.1. Principios de Conducta para el Personal**

El personal del Centro será supervisado por el Director del Centro dentro de los requerimientos establecidos por los Estatutos y otras políticas establecidas por la Junta.

#### **Sección 10.2. Director del Centro.**

(a) El Director del Centro cualificado será designado por la Junta. Él o ella no ocuparán dicha posición sujeta a la voluntad de la Junta y realizarán sus deberes y responsabilidades según le sean asignado por la Junta o, como puede explicarse, en el manual o cualquier otro documento provisto por la Junta.

(b) La función del Director del Centro y sus responsabilidades con respecto a la Junta y sus Comités serán las que están definidas en el Artículo 6, Sección 6.2. (c), Artículo 7, Sección 7.1., y Artículo 8, Secciones 8.1. (a) y, 8.3.(c).

(c) El Director del Centro puede nombrar, retirar, emplear y despedir a excepción de cómo están provistos en los Estatutos. Puede acordar la compensación, si alguna, de todos los oficiales, agentes y empleados del Centro sujetos a la autoridad y supervisión de la Junta.

## **ARTÍCULO XI – EL SELLO CORPORATIVO**

### **Sección 11.1. El Sello.**

Si surge una situación en que el Presidente le pida al/la Secretario(a) obtener un sello corporativo, el mismo tiene que ser de forma circular y tendrá inscrito el nombre del Centro, el año de su establecimiento y la palabra "Maryland".

## **ARTÍCULO XII: CUENTAS BANCARIAS Y PRÉSTAMOS**

### **Sección 12.1. Cuentas Bancarias.**

Los oficiales o agentes del Centro, de tiempo en tiempo, serán designados por la Junta y, tendrán autoridad para depositar los fondos del Centro en los bancos o compañías de fideicomisos que, de tiempo en tiempo, serán designados por la Junta y, tales oficiales o agentes, de tiempo en tiempo, estarán autorizados por la Junta para retirar cualquier cantidad de o, todos los fondos del Centro que están depositados en tales bancos o compañías de fideicomisos en formas de cheques, letras de cambios, otros instrumentos u órdenes de pago del dinero contra la cuenta en nombre de este Centro y, los mismos serán firmado por tales oficiales o agentes; cada banco o compañía de fideicomiso que tienen los fondos del Centro depositados están autorizados a aceptar, honrar, cambiar por efectivo y los cheques, letras de cambio, instrumentos u órdenes para el pago de efectivo girado contra la cuenta o a nombre del Centro y elaborados o firmados por los oficiales o agentes. Todo banco o compañía de fideicomiso será autorizado a aceptar, honrar, cambiar y aplicar sin límites, la cantidad en todos los cheques, letras de cambio, otros instrumentos u órdenes de pago en efecto cuando girado o firmado por los oficiales y agentes designados por la Junta hasta que los mismos sean revocados por notificación escrita por la Junta y que haya sido recibido en tal banco o compañía de fideicomiso. Las firmas de los oficiales o agentes autorizados para retirar fondos de los bancos o compañías de fideicomiso serán certificadas de tiempo en tiempo. En la situación donde la Junta falle en designar a las personas autorizadas a firmar los cheques, letras de cambio, instrumentos u otras órdenes para pagos según mencionados anteriormente en esta Sección, todos los cheques, letras de cambios, instrumentos u órdenes para pago en efectivo designado por la Junta serán firmados por el Presidente o (ambos Presidentes Adjuntos) o, el Vicepresidente y será avalado con la firma del Secretario o el Tesorero.

### **Sección 12.2. Préstamos**

Tales oficiales o agentes de este Centro, de tiempo en tiempo, serán designados por la Junta. Tendrán la autoridad para tomar préstamos, adelantos u otras formas de crédito en cualquier tiempo o tiempos para el Centro de dichos bancos, compañías de fideicomisos, negocios o personas que la Junta, de tiempo en tiempo, designen y que como garantía del repago de tales préstamos, adelantos u otras formas de crédito para designar, transferir, endosar y entregar, ya sea original, adicional o una sustitución cualquier o todos las acciones, bonos, derechos y intereses de cualquier tipo en acciones o

bonos; certificados de tales derechos o intereses; depósitos, cuentas, documentos, para cubrir mercancía; depósitos y otras cuentas por cobrar y otras evidencias en papel comercial de tales deudas en cualquier tiempo que tenga el Centro; y que para dichos préstamos, adelantos u otras formas de crédito para elaborar, ejecutar y entregar una o más notas, acuerdos u obligaciones escritas del Centro en tales términos y disposiciones en lo referente a garantía, venta o disposición según los oficiales o agentes entiendan son apropiadas; y también para vender, descontar o redescantar con tales bancos, compañías de fideicomisos, instituciones, corporaciones; negocios o personas y cualquier o todo papel comercial; facturas por pagar, aceptaciones u otros instrumentos como evidencia de tales deudas del Centro y que para ese endosar, transferir y entregar la misma. Las certificaciones de las firmas autorizadas se certificarán, de tiempo en tiempo, para cada banco, compañía de fideicomiso, institución, corporación, negocio o persona autorizada para aceptar dicha certificación hasta que le sea notificada por escrito la revocación de dicha autoridad por la Junta de tales oficiales o agentes. Las mismas serán enviadas a dicho banco, compañía fideicomiso, institución, corporación, negocio o persona.

### **ARTÍCULO XIII – CONFLICTO DE INTERESES**

#### **Sección 13.1. Divulgación**

Cualquier Director de la Junta, Miembro, oficial, empleado o miembro de un comité que tenga interés en un contrato o cualquier otra transacción, arreglo o determinación presentada a la Junta de Directores o, al Comité del Centro para recomendación, autorización, aprobación o ratificación notificara de manera rápida y honesta la divulgación de su interés a la Junta o el comité antes de actuar con tal transacción, arreglo o determinación. Para tales propósitos, una persona que pueda considerarse como tenedora de un “interés” en tal transacción, arreglo o determinación, y si tal persona lo tiene directa o indirectamente, por medio de negocios, inversiones o familia: (i) ser dueño de o, de un interés en inversión en cualquier entidad con que el Centro tenga una transacción o arreglo; (ii) ser dueño en potencia o de inversión con interés en o, una potencial compensación o arreglo con cualquier entidad o individuo con cual el Centro tenga o, esté negociando una transacción o arreglo y tomando en cuenta que la lista anteriormente indicada debe ser una inclusiva y no exclusiva. La “Compensación” para los propósitos de este Artículo incluye remuneración directa e indirecta (incluyendo pero no limitada a salarios, honorarios, bonificaciones y beneficios); como también regalos o favores que no son insustanciales. Como punto para aclarar, un interés no es necesariamente un “conflicto de interés” cuya existencia será determinada por la Junta (o cualquier otro grupo a quien una divulgación apropiada le sea hecha) en conformidad con el párrafo (b) abajo indicado.

#### **Sección 13.2. La determinación de la existencia de un conflicto de interés; Procedimientos de Protección.**

La persona, después de haber divulgado lo anteriormente indicado, saldrá de la sala de la asamblea para que el comité presente determine, por mayoría de voto, de los miembros con privilegio de voto que estén presentes (aún si es no es quórum), si la información divulgada muestra un conflicto de interés o, si se percibe como tal. No obstante lo antes indicado, para un conflicto de interés que se perciba como existente, no será necesario votar para tomar una determinación con respecto a cualquier transacción, arreglo o determinación referente a un arreglo de compensación que ha, o puede que, razonablemente

tenga un efecto en, o involucre a un familiar de la persona interesada. Al determinarse que sí existe un conflicto de interés conforme con lo antes indicado, tal persona interesada no podrá: (i) votar sobre, (ii) usar su influencia en o; (iii) participar (a excepción de solo presentar información factible a la solicitud o, para responder preguntas directas) en las discusiones o deliberaciones con respecto a tal transacción, arreglo o determinación. Además de lo antes mencionado, la persona interesada se retirará de la Asamblea durante la discusión de y voto sobre la transacción, arreglo o determinación referente al posible conflicto de interés. Independientemente si un conflicto de interés se entiende que exista, la persona interesada no podrá ser contada en ningún evento que determina la existencia de un quórum en cualquier Asamblea donde la transacción, arreglo o determinación está bajo discusión o para votación.

### **Sección 13.3. Transacciones alternas**

Si se percibe que existe un conflicto de interés, la Junta o Comité (según sea aplicable), después de ejercer la diligencia debida, determinará si el Centro puede obtener, con esfuerzos razonables, una transacción más ventajosa o, un arreglo de otro individuo o entidad con quien no se entraría en conflicto de interés. Si dicha transacción alterna o arreglo no está disponible, la Junta o el Comité determinarán por mayoría de voto de los miembros sin intereses (aún si es menos que el quórum) si la transacción o el arreglo es para el mejor interés del Centro, si es justo y razonables y si es factible aceptar la transacción o arreglo.

### **Sección 13.4. Violaciones de las Políticas**

Si la Junta o Comité (según sea aplicable) tiene causa razonable para creer que un miembro ha fallado en divulgar un interés actual o posible, ellos informarán al Miembro que se entiende esté involucrado y, darán al Miembro una oportunidad para explicar el alegado fallo o divulgación. Después de haber escuchado la respuesta del Miembro e investigar más a fondo según lo exigen las circunstancias, la Junta o Comité determinan si el Miembro ha fallado en divulgar un existente o posible conflicto de interés y tomará las acciones disciplinarias y correctivas necesarias.

### **Sección 13.5. Las Minutas de las Reuniones**

El nombre de la persona interesada será insertada en las Minutas de la(s) reunión(es) la junto con la naturaleza del interés y la divulgación hecha y, qué determinación se ha hecho en cuanto si efectivamente existe un conflicto de interés y cuál es el resultado del voto. Cualquier abstención de voto, recusación y/o participación por la persona interesada; si hubo o no quórum y la consideración de las transacciones alternas o arreglos según requerido arriba.

### **Sección 13.6. Compensación**

Un Miembro con derecho a voto de la Junta o Comité (según sea aplicable) y que recibe compensación directa o indirecta del Centro por servicios, está excluido de votar en los asuntos pertinentes a la compensación de ese Miembro.

### **Sección 13.7. Certificaciones Anuales.**

Todo Miembro de la Junta o Comité con poderes delegados del Consejo Directivo (según aplicable) completarán y firmarán un Formulario de Compromiso del Miembro de la Junta, aprobada por la Junta o el Comité y, someterá dicho formulario al Comité de Gestión Corporativa a más tardar el 30 de junio de cada año. El formulario, dentro de otras cosas, confirmará que el Miembro que firma ha recibido una copia de la política de conflicto de interés, la ha leído y que entiende la política; que ha acordado cumplir con la política y comprende que el Centro es para caridad y que para mantener su estado de exención fiscal tiene que llevar a cabo actividades que cumplan con uno o más renglones de las política de exención fiscal.

### **Sección 13.8. Revisiones Periódicas**

Para asegurar que el Centro opere de una manera consistente con los propósitos caritativos y no entra en actividades que podrían poner en riesgo su estado de exención fiscal, revisiones periódicas se llevarán a cabo en la manera indicada en el Manual de Gestión Corporativa.

## **ARTÍCULO XIV - DURACIÓN**

La duración del Centro será perpetua y sujeta a ser disuelto únicamente y en la manera aprobada según los Artículos de Incorporación. En caso de ser disuelto, la Junta distribuirá todos los bienes del Centro en la manera indicada en los Artículos de Incorporación del Centro.

## **ARTÍCULO XV - SEGUROS**

El Centro tendrá el poder de comprar y mantener pólizas de seguros de clases y cantidades determinadas por la Junta de Directores a nombre de cualquier persona que fue o es un Director, empleado o agente del Centro o, que mientras fue Director, Oficial empleado o agente del Centro es, o está sirviendo a cualquier otra entidad a solicitud del Centro, en cualquier capacidad y contra cualquier responsabilidad alegada en contra e incurrida por dicha persona en cualquier capacidad que surja de la posición de dicha persona y, si el Centro tiene o no la capacidad para indemnizar a dicha persona contra ese tipo de responsabilidad bajo las provisiones de los Artículos de Incorporación o de los Estatutos.

## **ARTÍCULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS**

### **Sección 16.1. Año Fiscal**

El año fiscal del Centro comenzará el 1ro de octubre y termina el último día de septiembre.

### **Sección 16.2. Enmienda de los Estatutos**

(a) La Junta tendrá el poder y autoridad para enmendar, alterar o derogar estos Estatutos o cualquier disposición del mismo y puede, de tiempo en tiempo, redactar nuevos Estatutos.

(b) Las enmiendas propuestas serán circuladas a la Junta por escrito o correo electrónico por lo menos en una reunión regular antes de la reunión donde se votará sobre los cambios programados-

(c) Las enmiendas tienen que ser aprobadas por dos tercios de mayoría de los presentes durante cualquier reunión de la Junta.

### **Sección 16.3 Ley Parlamentaria**

Todos los asuntos de procedimientos serán gobernados por los Artículos de Incorporación hasta donde sean aplicables. Dado el caso donde surja alguna disputa referente a un asunto de procedimiento o ley parlamentaria que no está contemplada por los Estatutos o los Artículos de Incorporación, la edición más reciente de *Robert's Rule of Order* y *Robert's Parliamentary Law* serán aplicados y gobernarán.

***Enmendado el 14 de marzo de 2013***

\* \* \* \*